REGLAMENTO (CEE) Nº 50/91 DE LA COMISIÓN

de 9 de enero de 1991

por el que se fija el importe en que debe reducirse el elemento móvil de la exacción reguladora aplicable a los salvados y moyuelos originarios de Egipto

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1030/77 del Consejo, de 17 de mayo de 1977, por el que se celebra el Acuerdo Provisional entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe de Egipto [1] y, en particular, el párrafo segundo del apartado 3 del Canje de Notas relativo al artículo 13 del Acuerdo,

Considerando que el Canje de Notas que figura en el Reglamento (CEE) nº 1030/77 prevé que el elemento móvil de la exacción reguladora calculado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 2744/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, relativa al régimen de importación y de exportación de los productos transformados a base de cereales y de arroz [2], modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1906/87 [3], se reducirá en un importe que la Comisión fijará cada trimestre ; que dicho importe debe ser igual al 60 % de la media de los elementos móviles de las exacciones reguladoras válidos durante los tres meses anteriores al mes en que se fije dicho importe ;

Considerando los elementos móviles aplicables a los productos de los códigos NC 2302 10, 2302 20, 2302 30 y 2302 40 de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1990,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

Se fija en el Anexo el importe contemplado en el párrafo segundo del apartado 3 del Canje de Notas que figura en el Reglamento (CEE) nº 1030/77, que debe deducirse del elemento móvil de la exacción reguladora aplicable a los salvados y moyuelos originarios de Egipto.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de febrero de 1991.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 9 de enero de 1991.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

---

[1] DO nº L 126 de 23. 5. 1977, p. 1.
[2] DO nº L 281 de 1. 11. 1975, p. 65.
[3] DO nº L 182 de 3. 7. 1987, p. 49.

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 9 de enero de 1991, por el que se fija el importe en que debe reducirse el elemento móvil de la exacción reguladora aplicable a los salvados y moyuelos originarios de Egipto

(en ecus/t)

Código NC	Importe
2302 10 10	38,63
2302 10 90	82,76
2302 20 10	38,63
2302 20 90	82,76
2302 30 10	38,63
2302 30 90	82,76
2302 40 10	38,63
2302 40 90	82,76